



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

**RESOLUCIÓN Nº 0104 DE 2021**  
**18-01-2021**



20212320001045

*“Por la cual se rechazan treinta y tres (33) solicitudes de exclusión de algunos elegibles de la lista conformada mediante la Resolución CNSC No. 20202320056265 del 23 de abril de 2020, de conformidad con las solicitudes formuladas por la Comisión de Personal de Unidades Tecnológicas de Santander”*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo No. 555 de 2015 de la CNSC y el Acuerdo No. CNSC – 20181000005876 del 2018 y

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Concurso Abierto de Méritos para proveer las vacantes definitivas de la planta de personal de Unidades Tecnológicas de Santander, el cual se identificó como: *“Proceso de Selección No. 501 de 2017 – Santander”*. Para tal efecto, la CNSC expidió el Acuerdo No. CNSC – 20171000001206 del 22 de diciembre de 2017, aclarado por el Acuerdo No. CNSC – 20181000002316 del 15 de junio de 2018, aclarado por el Acuerdo No. CNSC – 20181000003506 del 16 de agosto de 2018, compilado a través del Acuerdo No. CNSC – 20181000005876 del 21 de septiembre de 2018

En desarrollo del Proceso de Selección, Unidades Tecnológicas de Santander, reportó a la Comisión Nacional del Servicio Civil a través de la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC, los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal de dicha entidad, dentro de ellos el empleo denominado Técnico Administrativo, Código 367, grado 4, identificado con el Código OPEC No. 53092, el cual debe cumplir con los siguientes requisitos:

<b>OPEC</b>	53092
<b>Nivel Jerárquico:</b>	Técnico
<b>Denominación:</b>	Técnico Administrativo
<b>Grado:</b>	4
<b>Código:</b>	367
<b>Propósito principal del empleo:</b>	Realizar labores técnicas en procesos de trámite y registro de información respecto de la documentación del área de trabajo y participar en la implementación de los sistemas de información.
<b>Requisitos de Estudio:</b>	Núcleo Básico del Conocimiento-NBC-: Título de formación técnica profesional o tecnológica o terminación y aprobación del pènsun académico de educación superior en formación profesional en cualquier modalidad.
<b>Requisitos de Experiencia:</b>	Doce (12) meses de experiencia Laboral o relacionada con las funciones de cargo.
<b>FUNCIONES:</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Desarrollar y aplicar sistemas de información, clasificación, actualización, manejo y conservación de recursos propios de la institución.</li> <li>• Realizar asistencia técnica, administrativa u operativa, de acuerdo con instrucciones recibidas, y comprobar la eficacia de los métodos y procedimientos utilizados en el desarrollo de planes, procesos y programas.</li> <li>• Desarrollar actividades para la comprensión y la ejecución de los procesos auxiliares e instrumentales del área de desempeño y sugerir las alternativas de tratamiento y generación de nuevos procesos.</li> <li>• Presentar informes de carácter técnico y estadístico requeridos para el cumplimiento de los reglamentos internos y externos. Preparar y presentar los informes sobre las actividades desarrolladas, de acuerdo con las instrucciones recibidas.</li> <li>• Realizar asistencia administrativa a los procesos de ubicación, procesamiento, análisis y consolidación de información.</li> </ul>	

*“Por la cual se rechazan treinta y tres (33) solicitudes de exclusión de algunos elegibles de la lista conformada mediante la Resolución CNSC No. 20202320056265 del 23 de abril de 2020, de conformidad con las solicitudes formuladas por la Comisión de Personal de Unidades Tecnológicas de Santander”*

- Preparar información para actualizar el sistema de almacenamiento de información con los datos internos y externos propios de los procesos.
- Desarrollar y proyectar oportunamente las respuestas a las comunicaciones, peticiones y demás actuaciones administrativas que se le asignen.
- Clasificar la información o documentos que produzca el área, conforme a las instrucciones recibidas y alimentar la base de datos, sugiriendo alternativas de tratamiento y generación de nuevos procesos.
- Presentar informes periódicamente de las actividades desarrolladas de acuerdo a los requerimientos y directrices Institucionales.
- Organizar y actualizar los archivos de gestión del área de conformidad con los procedimientos establecidos para la gestión documental y según las normas del Archivo General de la Nación.
- Cumplir con las normas y recomendaciones establecidas en el Sistema Integrado de Gestión SIG, Sistema de Gestión de Calidad y de los reglamentos internos.
- Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza del empleo y las fijadas por la constitución, la ley, estatutos y reglamentos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49<sup>1</sup> del Acuerdo No. CNSC 2018100005876 de 2018, en concordancia con lo previsto en el numeral 4<sup>o</sup> del artículo 31<sup>2</sup> de la Ley 909 de 2004, una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección, se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos y en firme los mismos, la CNSC expidió la Resolución CNSC No. 20202320056265 del 23 de abril de 2020, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer DOS (2) vacantes definitivas del empleo denominado Técnico Administrativo, Código 367, grado 4, identificado con el Código OPEC No. 53092, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de UNIDADES TECNOLOGICAS DE SANTANDER, Proceso de Selección No. 501 de 2017 – Proceso de Selección de Santander”*, publicada el 11 de mayo del 2020.

Así las cosas y, dentro del término establecido en el artículo 52<sup>o</sup> del Acuerdo que reglamenta el Proceso de Selección 501 de 2017 – Santander, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de Unidades Tecnológicas de Santander, solicitó la exclusión de algunos elegibles de la referida lista, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO, manifestando lo siguiente:

ELEGIBLE	RECLAMACION	MOTIVO
WILMAR FERNANDO PEÑA MEDINA	303580453	Se solicita exclusión por cuanto en seis (06) de las siete (07) certificaciones laborales adjuntas, no se relacionan funciones y/o actividades realizadas tal como se solicita en el artículo 29 del acuerdo de convocatoria no. 2018-000005866 del 21 de septiembre de 2018. Solo en una de ellas (unión temporal equipo y mantenimiento vial de Santander -periodo del 2014-05-01 al 2015-02-26 tiempo total de nueve meses, 26 días) se detallan las funciones
VICENTE SANCHEZ PEREZ	303580548	Se solicita exclusión por cuanto en la única certificación laboral adjunta, no se relacionan funciones y/o actividades realizadas; tal como se solicita en el artículo 29 del acuerdo de convocatoria no. 2018-000005866 del 21 de septiembre de 2018
NATALIA ANDREA CADENA CASADIEGO	303580571	Se solicita exclusión por cuanto en ninguna de las certificaciones laborales adjuntas, se relacionan funciones y/o actividades realizadas; tal como se solicita en el artículo 29 del acuerdo de convocatoria no. 2018-000005866 del 21 de septiembre de 2018, así mismo se adjunta contrato de aprendizaje por solo 4 meses.
ELKIN YESID CALDERON CALDERON	303580467	Se solicita exclusión por cuanto en ninguna de las tres (03) certificaciones laborales adjuntas, se relacionan funciones y/o actividades realizadas; tal como se solicita en el artículo 29 del acuerdo de convocatoria no. 2018-000005866 del 21 de septiembre de 2018.
JOHN EFRAIN GELVEZ OJEDA	303580480	Se solicita exclusión por cuanto en cuatro (04) de las cinco (05) certificaciones laborales adjuntas, no se relacionan funciones y/o actividades realizadas; tal como se solicita en el artículo 29 del acuerdo de convocatoria no. 2018-000005866 del 21 de septiembre de 2018. Solo en una de ellas (corporación ONG planeta verde -periodo del 2016-06-02 no cumple con el requisito de fecha de terminación, la certificación dice textualmente "trabajaba".
RUBEN DARIO PALACIOS MUÑOZ	303580525	Se solicita exclusión por cuanto en la única certificación laboral adjunta, no se relacionan funciones y/o actividades realizadas; tal como se solicita en el artículo 29 del acuerdo de convocatoria no. 2018-000005866 del 21 de septiembre de 2018
HERNANDO GOMEZ PLATA	303580537	Se solicita exclusión por cuanto en ninguna de las certificaciones laborales adjuntas, se relacionan funciones y/o actividades realizadas; tal como se solicita en el artículo 29 del acuerdo de convocatoria no. 2018-000005866 del 21 de septiembre de 2018
ABUNDIO CELIS MUÑOZ	303580512	Se solicita exclusión por cuanto en la única certificación laboral adjunta, no se relacionan funciones y/o actividades realizadas; tal como se solicita en el artículo 29 del acuerdo de convocatoria no. 2018-000005866 del 21 de septiembre de 2018

<sup>1</sup> **“ARTÍCULO 49°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente Proceso de Selección, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

<sup>2</sup> **“Artículo 31. (...)** 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso”.

"Por la cual se rechazan treinta y tres (33) solicitudes de exclusión de algunos elegibles de la lista conformada mediante la Resolución CNSC No. 20202320056265 del 23 de abril de 2020, de conformidad con las solicitudes formuladas por la Comisión de Personal de Unidades Tecnológicas de Santander"

SERGIO MENDEZ CRIADO	303580986	Se solicita exclusión por cuanto en las certificaciones laborales adjuntas, no se relacionan funciones y/o actividades realizadas; tal como se solicita en el artículo 29 del acuerdo de convocatoria no. 2018-000005866 del 21 de septiembre de 2018.
ALFREDO CHAPARRO MANCILLA	303581054	Se solicita exclusión por cuanto en las certificaciones laborales adjuntas, no se relacionan funciones y/o actividades realizadas; tal como se solicita en el artículo 29 del acuerdo de convocatoria no. 2018-000005866 del 21 de septiembre de 2018.
DIANA MARCELA PEÑALOZA GONZALEZ	303580430	Se solicita exclusión por cuanto en ninguna de las tres (03) certificaciones laborales adjuntas, se relacionan funciones y/o actividades realizadas; tal como se solicita en el artículo 29 del acuerdo de convocatoria no. 2018-000005866 del 21 de septiembre de 2018.
DIANA PATRICIA AVILA FERREIRA	303580492	Se solicita exclusión por cuanto en ninguna de las cuatro (04) certificaciones laborales adjuntas, se relacionan funciones y/o actividades realizadas tal como se solicita en el artículo 29 del acuerdo de convocatoria no. 2018-000005866 del 21 de septiembre de 2018.
JACKELIN ESTELLA BOHORQUEZ CASTRO	303580868	Se solicita exclusión por cuanto en ninguna de las nueve (09) certificaciones laborales adjuntas, se relacionan funciones y/o actividades realizadas tal como se solicita en el artículo 29 del acuerdo de convocatoria no. 2018-000005866 del 21 de septiembre de 2018.
ERIKA MILEXA LOPEZ SUAREZ	303580884	Se solicita exclusión por cuanto en ninguna de las cinco (05) certificaciones laborales adjuntas, se relacionan funciones y/o actividades realizadas; tal como se solicita en el artículo 29 del acuerdo de convocatoria no. 2018-000005866 del 21 de septiembre de 2018.
HUGO LEONARDO PABON ESTEBAN	303580947	Se solicita exclusión por cuanto en las certificaciones laborales adjuntas, no se relacionan funciones y/o actividades realizadas; tal como se solicita en el artículo 29 del acuerdo de convocatoria no. 2018-000005866 del 21 de septiembre de 2018.
ALVARO JOSE JAIMES CACUA	303581016	Se solicita exclusión por cuanto en las certificaciones laborales adjuntas, no se relacionan funciones y/o actividades realizadas; tal como se solicita en el artículo 29 del acuerdo de convocatoria no. 2018-000005866 del 21 de septiembre de 2018.
EDINSON FABIAN PEÑA RAMIREZ	303581043	Se solicita exclusión por cuanto en las certificaciones laborales adjuntas, no se relacionan funciones y/o actividades realizadas; tal como se solicita en el artículo 29 del acuerdo de convocatoria no. 2018-000005866 del 21 de septiembre de 2018.
SEBASTIAN CALDERON NAVARRO	303580384	Se solicita exclusión por cuanto en la única certificación laboral adjunta, no se relacionan funciones y/o actividades realizadas; tal como se solicita en el artículo 29 del acuerdo de convocatoria no. 2018-000005866 del 21 de septiembre de 2018.
JAIDER RAFAEL URIELES NAVARRO	303580396	Se solicita exclusión por cuanto en ninguna de las cinco (05) certificaciones laborales adjuntas, se relacionan funciones y/o actividades realizadas tal como se solicita en el artículo 29 del acuerdo de convocatoria no. 2018-000005866 del 21 de septiembre de 2018. Así mismo, en experiencia laboral de "la alcaldía distrital de santa marta" carga contratos de prestación de servicios incompletos y sin actas de liquidación de los contratos, tal como se requiere, para que sean tomados como válidos.
ADRIANA JURADO PATIÑO	303580974	Se solicita exclusión por cuanto en las certificaciones laborales adjuntas, no se relacionan funciones y/o actividades realizadas; tal como se solicita en el artículo 29 del acuerdo de convocatoria no. 2018-000005866 del 21 de septiembre de 2018.
SERGIO ANDRES MONSALVE QUINTERO	303581000	Se solicita exclusión por cuanto en las certificaciones laborales adjuntas, no se relacionan funciones y/o actividades realizadas; tal como se solicita en el artículo 29 del acuerdo de convocatoria no. 2018-000005866 del 21 de septiembre de 2018.
ALBA MARCELA GOMEZ AGUILAR	303580901	Se solicita exclusión por cuanto en las certificaciones laborales adjuntas, no se relacionan funciones y/o actividades realizadas; tal como se solicita en el artículo 29 del acuerdo de convocatoria no. 2018-000005866 del 21 de septiembre de 2018.
ERIKA PAOLA PEDRAZA RIVERO	303580913	Se solicita exclusión por cuanto en las certificaciones laborales adjuntas, no se relacionan funciones y/o actividades realizadas; tal como se solicita en el artículo 29 del acuerdo de convocatoria no. 2018-000005866 del 21 de septiembre de 2018.
YURY YESENIA SEPÚLVEDA GUTIÉRREZ	303580956	Se solicita exclusión por cuanto en las certificaciones laborales adjuntas, no se relacionan funciones y/o actividades realizadas; tal como se solicita en el artículo 29 del acuerdo de convocatoria no. 2018-000005866 del 21 de septiembre de 2018.
SAMIR JOSÉ PEREA JAIMES	303580930	Se solicita exclusión por cuanto en las certificaciones laborales adjuntas, no se relacionan funciones y/o actividades realizadas; tal como se solicita en el artículo 29 del acuerdo de convocatoria no. 2018-000005866 del 21 de septiembre de 2018.
ANGIE PAOLA CARRILLO LEON	303581148	Se solicita exclusión por cuanto en las certificaciones laborales adjuntas, no se relacionan funciones y/o actividades realizadas; tal como se solicita en el artículo 29 del acuerdo de convocatoria no. 2018-000005866 del 21 de septiembre de 2018.
CESAR RICARDO CASTRO RODRIGUEZ	303581079	Se solicita exclusión por cuanto en las certificaciones laborales adjuntas, no se relacionan funciones y/o actividades realizadas; tal como se solicita en el artículo 29 del acuerdo de convocatoria no. 2018-000005866 del 21 de septiembre de 2018.
ANGIE LISETH ROJAS RODRIGUEZ	303581120	Se solicita exclusión por cuanto en las certificaciones laborales adjuntas, no se relacionan funciones y/o actividades realizadas; tal como se solicita en el artículo 29 del acuerdo de convocatoria no. 2018-000005866 del 21 de septiembre de 2018.
MARÍA LUZ DARY RODRÍGUEZ	303581096	Se solicita exclusión por cuanto en las certificaciones laborales adjuntas, no se relacionan funciones y/o actividades realizadas; tal como se solicita en el artículo 29 del acuerdo de convocatoria no. 2018-000005866 del 21 de septiembre de 2018.
SERGIO ANDRÉS CASTILLO GÓMEZ	303581143	Se solicita exclusión por cuanto en las certificaciones laborales adjuntas, no se relacionan funciones y/o actividades realizadas; tal como se solicita en el artículo 29 del acuerdo de convocatoria no. 2018-000005866 del 21 de septiembre de 2018.
ROCIO PATRICIA PAJARO DE ORO	303581180	Se solicita exclusión por cuanto en las certificaciones laborales adjuntas, no se relacionan funciones y/o actividades realizadas; tal como se solicita en el artículo 29 del acuerdo de convocatoria no. 2018-000005866 del 21 de septiembre de 2018.
ADRIANA MARCELA PALENCIA SALINAS	303581107	Se solicita exclusión por cuanto en las certificaciones laborales adjuntas, no se relacionan funciones y/o actividades realizadas; tal como se solicita en el artículo 29 del acuerdo de convocatoria no. 2018-000005866 del 21 de septiembre de 2018.
EDWIN ALEXANDER ACEVEDO LIZARAZO	303581167	Se solicita exclusión por cuanto en las certificaciones laborales adjuntas, no se relacionan funciones y/o actividades realizadas; tal como se solicita en el artículo 29 del acuerdo de convocatoria no. 2018-000005866 del 21 de septiembre de 2018.

Una vez realizada la verificación de los documentos aportados por los aspirantes al momento de la inscripción para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos de estudio y experiencia establecidos para el empleo al cual cada elegible se postuló, se determinó, que los aspirantes

*“Por la cual se rechazan treinta y tres (33) solicitudes de exclusión de algunos elegibles de la lista conformada mediante la Resolución CNSC No. 20202320056265 del 23 de abril de 2020, de conformidad con las solicitudes formuladas por la Comisión de Personal de Unidades Tecnológicas de Santander”*

acreditaron en debida forma los mismos, razón por la cual, fueron admitidos en el Proceso de Selección, para continuar con la presentación de las pruebas escritas y quienes superaran las mismas, pasarían a la prueba de valoración de antecedentes, ocupando así una posición meritoria en la lista de elegibles.

## II. MARCO JURIDICO Y COMPETENCIA

El Decreto Ley 760 del 17 de marzo de 2005, establece:

*“Artículo 14. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

*14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.*

*(...).*

*Artículo 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil, una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, La Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la Lista de Elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al aspirante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo”.*

En igual sentido, el artículo 52° del Acuerdo No. CNSC – 20181000005876 del 21 de septiembre de 2018, indica:

*“ARTÍCULO 52°. SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado, podrá solicitar a la CNSC, en los términos del Decreto Ley 760 de 2005, la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, por los siguientes hechos:*

- 1. Fue admitida al Proceso de selección sin reunir los requisitos exigidos en el Proceso de Selección.*
- 2. Aportó documentos falsos o adulterados o por haber incurrido en falsedad de información para su inscripción o participación en el Proceso de selección.*
- 3. No superó las pruebas del Proceso de selección.*
- 4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Proceso de selección.*
- 5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*
- 6. Realizó acciones para cometer fraude en el Proceso de selección.*

*Recibida en término la anterior solicitud, la CNSC adelantará el trámite administrativo previsto en el Decreto Ley 760 de 2005.*

*La CNSC excluirá de la lista de elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, si llegare a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más de los hechos previstos en el presente artículo.*

*PARÁGRAFO. Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión, misma que*

“Por la cual se rechazan treinta y tres (33) solicitudes de exclusión de algunos elegibles de la lista conformada mediante la Resolución CNSC No. 20202320056265 del 23 de abril de 2020, de conformidad con las solicitudes formuladas por la Comisión de Personal de Unidades Tecnológicas de Santander”

*presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO.”*

De conformidad con el artículo 1º del Acuerdo 555 del 2015, expedido por la CNSC, son funciones de los despachos de los Comisionados adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles.

### III. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Previo al análisis que se hará del tema debe advertirse que la Comisión de Personal de Unidades Tecnológicas de Santander, señala en todas las solicitudes de exclusión que las certificaciones no reúnen los requisitos del “...**artículo 29 del acuerdo de convocatoria no. 2018-000005866 del 21 de septiembre de 2018...**”, ni el artículo, ni el acuerdo mencionado corresponden a la convocatoria que nos ocupa, por tanto, en el análisis se citara el Acuerdo No. CNSC – 20181000005876 del 21 de septiembre de 2018 y los artículos que según el tema de estudio correspondan.

Ahora, en treinta (30) de los treinta y tres (33) casos relacionados en los antecedentes se indica que:

**“...SE SOLICITA EXCLUSIÓN POR CUANTO EN LAS CERTIFICACIONES LABORALES ADJUNTAS, NO SE RELACIONAN FUNCIONES Y/O ACTIVIDADES REALIZADAS; TAL COMO SE SOLICITA EN EL ARTÍCULO 29 DEL ACUERDO DE CONVOCATORIA NO. 2018-000005866 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2018...” SIC (negrilla fuera de texto)**

En los tres (3) casos restantes que corresponden a los participantes NATALIA ANDREA CADENA CASADIEGO, JOHN EFRAIN GELVEZ OJEDA y JAIDER RAFAEL URIELES NAVARRO, además de citar lo ya transcrito se incluyen unas particularidades para cada uno.

Por lo anterior, se abordará en primer término el análisis de los treinta (30) casos que señalan que, en las certificaciones laborales adjuntas no se relacionan funciones y/o actividades realizadas, en segundo término y de forma individual se analizaran los tres casos restantes.

El argumento central en las treinta (30) solicitudes de exclusión gira en torno a que “... **EN LAS CERTIFICACIONES LABORALES ADJUNTAS, NO SE RELACIONAN FUNCIONES Y/O ACTIVIDADES REALIZADAS...**”, se entiende que esta causal sería la establecida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005<sup>3</sup>, por ello todas las certificaciones de experiencia que se incluyeron por parte de los participantes, deben reunir los requisitos fijados por el Acuerdo No. CNSC – 20181000005876 del 21 de septiembre de 2018 en los artículos 17 y 19 que señalan:

**“...ARTÍCULO 17º. DEFINICIONES.** Para todos los efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

**Experiencia:** Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

Para efectos del presente Acuerdo, **la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, profesional relacionada y laboral**, y se tendrá en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC que corresponde al Manual de Funciones y Competencias Laborales de la entidad objeto del Proceso de Selección...

**Experiencia relacionada:** Es la **adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer...**

**Experiencia laboral:** **Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio...**

**“...ARTÍCULO 19º. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA.** Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional. Para el caso de los profesionales de la salud e ingenieros se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 17.

<sup>3</sup> “Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria”

"Por la cual se rechazan treinta y tres (33) solicitudes de exclusión de algunos elegibles de la lista conformada mediante la Resolución CNSC No. 20202320056265 del 23 de abril de 2020, de conformidad con las solicitudes formuladas por la Comisión de Personal de Unidades Tecnológicas de Santander"

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la empresa que la expide
- a) Cargos desempeñados
- b) Funciones, salvo que la ley las establezca
- c) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año)

**En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral o profesional, no es necesario que las certificaciones las especifiquen.**

Las certificaciones deberán ser expedidas por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o empresa, o quien haga sus veces.

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (Nombre completo) y número de cédula del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

**La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio (día, mes y año) y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año)...**

**PARÁGRAFO 1º.** Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del Proceso de Selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia. No obstante, las mencionadas certificaciones podrán ser validadas en el marco del concurso por parte de la CNSC en pro de garantizar la debida observancia del principio de mérito en cualquier etapa del Proceso de Selección.

El requisito de experiencia para el cargo en concurso que se indica en el manual de contratación y en la OPEC 53092 es:

**"... Doce (12) meses de experiencia Laboral o relacionada con las funciones de cargo..."**

Es necesario indicar que la letra "o" incluida en el requisito transcrito, es una conjunción disyuntiva que expresa diferencia, separación o alternativa, entre dos o más ideas, tiene valor exclusivo, esto quiere decir que si se dan dos opciones solo puede ser una y no las dos a la vez. En el caso en estudio se permite al participante que presente **experiencia laboral o relacionada**, esta circunstancia aunada a lo dispuesto en el artículo 19 que señala "**...En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral o profesional, no es necesario que las certificaciones las especifiquen...**", permite concluir que el participante en las certificaciones podía presentar experiencia laboral o relacionada, así que las certificaciones de experiencia laboral no requieren especificar las funciones.

En segundo término, se analizarán los tres casos que corresponden a los participantes, NATALIA ANDREA CADENA CASADIEGO, JOHN EFRAIN GELVEZ OJEDA y JAIDER RAFAEL URIELES NAVARRO

#### 1. Aspirante: NATALIA ANDREA CADENA CASADIEGO C.C 1.095.806.661

La Comisión de Personal de Unidades Tecnológicas de Santander, mediante reclamación 303580571 señaló "**...Se solicita exclusión por cuanto en ninguna de las certificaciones laborales adjuntas, se relacionan funciones y/o actividades realizadas; tal como se solicita en el artículo 29 del acuerdo de convocatoria no. 2018-000005866 del 21 de septiembre de 2018, así mismo se adjunta contrato de aprendizaje por solo 4 meses...**"

La elegible aportó los siguientes documentos para acreditar el requisito mínimo de Experiencia:

ENTIDAD	CARGO	FECHA INICIO	FECHA FINAL	OBSERVACION
RAUL CADENA	Secretaria Comercial Técnico en	05-06-2008	30-06-2009	Tiempo: 12 meses, 25 días
CLINICA CHICAMOCHA	Secretariado Comercial Secretaria General	01-07-2011	31-10-2011	Tiempo: 4 meses
SITRAELECOL		15-11-2011	10-02-2012	Tiempo: 2 meses, 25 días

"Por la cual se rechazan treinta y tres (33) solicitudes de exclusión de algunos elegibles de la lista conformada mediante la Resolución CNSC No. 20202320056265 del 23 de abril de 2020, de conformidad con las solicitudes formuladas por la Comisión de Personal de Unidades Tecnológicas de Santander"

				Tiempo Total: 19 meses, 20 días <b>Folios válidos para acreditar experiencia Laboral.</b>
--	--	--	--	--

Tal como se indicó la letra "o" incluida en el requisito para acreditar experiencia ya transcrito, es una conjunción disyuntiva que expresa diferencia, separación o alternativa, entre dos o más ideas, tiene valor exclusivo, esto quiere decir que si se dan dos opciones solo puede ser una y no las dos a la vez. En el caso en estudio se permite al participante que presente **experiencia laboral o relacionada**, esta circunstancia aunada a lo dispuesto en el artículo 19 que señala que "**...En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral o profesional, no es necesario que las certificaciones las especifiquen...**", permite concluir que la participante en las certificaciones podía presentar experiencia laboral o relacionada, así que las certificaciones de experiencia laboral no requieren especificar las funciones. Adicionalmente, el número de meses exigido es de doce (12) y la participante demuestra experiencia de 19 meses y 25 días.

Así las cosas, queda demostrado que la señora NATALIA ANDREA CADENA CASADIEGO, fue admitida en debida forma en el concurso abierto de méritos, por haber cumplido con los requisitos establecidos para el empleo.

## 2. Aspirante: JOHN EFRAIN GELVEZ OJEDA C.C 88.310.369

La Comisión de Personal de Unidades Tecnológicas de Santander, mediante reclamación 303580480 señaló "***...Se solicita exclusión por cuanto en cuatro (04) de las cinco (05) certificaciones laborales adjuntas, no se relacionan funciones y/o actividades realizadas; tal como se solicita en el artículo 29 del acuerdo de convocatoria no. 2018-000005866 del 21 de septiembre de 2018. Solo en una de ellas (corporación ONG planeta verde -periodo del 2016-06-02 no cumple con el requisito de fecha de terminación, la certificación dice textualmente "trabajaba"...***"

El elegible aportó los siguientes documentos para acreditar el requisito mínimo de Experiencia:

ENTIDAD	CARGO	FECHA INICIO	FECHA FINAL	OBSERVACION
MACRO SERVICIO INTEGRALES S.A.	Asesor de Servicio 2	16-01-2013 21-01-2014	15-01-2014 08-01-2015	Tiempo: 26 meses
TRANSPORTE SAFERBO.	Auxiliar de Producción	03-01-2015	31-03-2015	
SEVIESCOOP	Auxiliar Administrativo	23-01-2009 02-05-2006	03-02-2012 15-08-2007	Tiempo: 67 meses, 23 días
		01-02-2005	30-06-2006	<b>Tiempo Total:93 meses, 23 días</b>  <b>Folios válidos para acreditar experiencia profesional relacionada.</b>

Tal como se indicó la letra "o" incluida en el requisito para acreditar experiencia ya transcrito, es una conjunción disyuntiva que expresa diferencia, separación o alternativa, entre dos o más ideas, tiene valor exclusivo, esto quiere decir que si se dan dos opciones solo puede ser una y no las dos a la vez. En el caso en estudio se permite al participante que presente **experiencia laboral o relacionada**, esta circunstancia aunada a lo dispuesto en el artículo 19 que señala que "**...En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral o profesional, no es necesario que las certificaciones las especifiquen...**", permite concluir que el participante en las certificaciones podía presentar experiencia laboral o relacionada, así que las certificaciones de experiencia laboral no requieren especificar las funciones. Adicionalmente, el número de meses exigido es de doce (12) y el participante demuestra experiencia de noventa y tres (93) meses y veintitrés (23) días, sin validar la experiencia de la certificación expedida por ONG CORPORACION PLANETA VERDE.

Así las cosas, queda demostrado que el señor JOHN EFRAIN GELVEZ OJEDA, fue admitido en debida forma en el concurso abierto de méritos, por haber cumplido con los requisitos establecidos para el empleo.

"Por la cual se rechazan treinta y tres (33) solicitudes de exclusión de algunos elegibles de la lista conformada mediante la Resolución CNSC No. 20202320056265 del 23 de abril de 2020, de conformidad con las solicitudes formuladas por la Comisión de Personal de Unidades Tecnológicas de Santander"

### 3. Aspirante: JAIDER RAFAEL URIELES NAVARRO C.C 1.098.677.772

La Comisión de Personal de Unidades Tecnológicas de Santander, mediante reclamación 303580396 señaló "...Se solicita exclusión por cuanto en ninguna de las cinco (05) certificaciones laborales adjuntas, se relacionan funciones y/o actividades realizadas tal como se solicita en el artículo 29 del acuerdo de convocatoria no. 2018-000005866 del 21 de septiembre de 2018. Así mismo, en experiencia laboral de "la alcaldía distrital de santa marta" carga contratos de prestación de servicios incompletos y sin actas de liquidación de los contratos, tal como se requiere, para que sean tomados como válidos..."

El elegible aportó los siguientes documentos para acreditar el requisito mínimo de Experiencia:

ENTIDAD	CARGO	FECHA INICIO	FECHA FINAL	OBSERVACION
AIRSAN	Técnico en mantenimiento.	05-09-2011	10-09-2012	Tiempo: 12 meses, 5 días
ACCION PLUS	Técnico	03-10-2012	28-02-13	Tiempo: 4 meses, 11 días
CARVAJAL TECNOLOGIA SERVICIOS	Técnico soporte	22-01-2014	30-06-2017	Tiempo: 41 meses, 8 días
				<b>Total tiempo: 54 meses 24 días</b>
				<b>Folio valido para acreditar experiencia profesional relacionada.</b>

Tal como se indicó la letra "o" incluida en el requisito para acreditar experiencia ya transcrito, es una conjunción disyuntiva que expresa diferencia, separación o alternativa, entre dos o más ideas, tiene valor exclusivo, esto quiere decir que si se dan dos opciones solo puede ser una y no las dos a la vez. En el caso en estudio se permite al participante que presente **experiencia laboral o relacionada**, esta circunstancia aunada a lo dispuesto en el artículo 19 que señala que "...En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral o profesional, no es necesario que las certificaciones las especifiquen...", permite concluir que el participante en las certificaciones podía presentar experiencia laboral o relacionada, así que las certificaciones de experiencia laboral no requieren especificar las funciones. Adicionalmente, el número de meses exigido es de doce (12) y el participante demuestra experiencia de cincuenta y siete (57) meses y veinticuatro (24) días, sin validar la experiencia de las certificaciones expedidas por el Instituto Técnico Nacional de Comercio, la firma Carvajal de fecha 29 de agosto de 2018 y Alcaldía de Santa Marta.

Así las cosas, queda demostrado que el señor JAIDER RAFAEL URIELES NAVARRO, fue admitido en debida forma en el concurso abierto de méritos, por haber cumplido con los requisitos establecidos para el empleo.

Con fundamento en el análisis que antecede y teniendo en cuenta que los treinta y tres (33) elegibles cumplen con los requisitos mínimos establecidos para el empleo denominado Técnico Administrativo, Código 367, grado 4, identificado con el Código OPEC No. 53092, al cual se postularon, se determina que no se configura causal alguna de exclusión de la Lista de Elegibles de las previstas en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual, no se acogen las solicitudes de exclusión elevadas por la Comisión de Personal de Unidades Tecnológicas de Santander.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - Rechazar** las solicitudes de exclusión elevadas por la Comisión de Personal de Unidades Tecnológicas de Santander, respecto a los siguientes elegibles:

ELEGIBLE	CEDULA
WILMAR FERNANDO PEÑA MEDINA	1090427590
VICENTE SANCHEZ PEREZ	1098688232
NATALIA ANDREA CADENA CASADIEGO	1095806661
ELKIN YESID CALDERON CALDERON	1096953502
JOHN EFRAIN GELVEZ OJEDA	88310369
RUBEN DARIO PALACIOS MUÑOZ	88228943
HERNANDO GOMEZ PLATA	91224764

"Por la cual se rechazan treinta y tres (33) solicitudes de exclusión de algunos elegibles de la lista conformada mediante la Resolución CNSC No. 20202320056265 del 23 de abril de 2020, de conformidad con las solicitudes formuladas por la Comisión de Personal de Unidades Tecnológicas de Santander"

ABUNDIO CELIS MUÑOZ	1095820871
SERGIO MENDEZ CRIADO	1098682516
ALFREDO CHAPARRO MANCILLA	91219741
DIANA MARCELA PEÑALOZA GONZALEZ	63546672
DIANA PATRICIA AVILA FERREIRA	1098661156
JACKELIN ESTELLA BOHORQUEZ CASTRO	37748259
ERIKA MILEXA LOPEZ SUAREZ	37862959
HUGO LEONARDO PABON ESTEBAN	1098732887
ALVARO JOSE JAIMES CACUA	1098787758
EDINSON FABIAN PEÑA RAMIREZ	91538718
SEBASTIAN CALDERON NAVARRO	1102374659
JAIDER RAFAEL URIELES NAVARRO	1098677772
ADRIANA JURADO PATIÑO	1095808743
SERGIO ANDRES MONSALVE QUINTERO	1098741194
ALBA MARCELA GOMEZ AGUILAR	63547026
ERIKA PAOLA PEDRAZA RIVERO	63540550
YURY YESENIA SEPÚLVEDA GUTIÉRREZ	1098688246
SAMIR JOSÉ PEREA JAIMES	13512860
ANGIE PAOLA CARRILLO LEON	1098793948
CESAR RICARDO CASTRO RODRIGUEZ	74360040
ANGIE LISETH ROJAS RODRIGUEZ	1098770544
MARÍA LUZ DARY RODRÍGUEZ	1095916460
SERGIO ANDRÉS CASTILLO GÓMEZ	1098735527
ROCIO PATRICIA PAJARO DE ORO	30209707
ADRIANA MARCELA PALENCIA SALINAS	1102362629
EDWIN ALEXANDER ACEVEDO LIZARAZO	1098632420

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Comunicar el presente acto administrativo a los elegibles antes citados, a través de la dirección de correo electrónico registrada al momento de su inscripción, en el marco del Proceso de Selección No. 501 de 2017- Santander, las cuales se relacionan a continuación:

ELEGIBLE	CORREO ELECTRONICO
WILMAR FERNANDO PEÑA MEDINA	wilmarp1228@gmail.com
VICENTE SANCHEZ PEREZ	junior071954@hotmail.com
NATALIA ANDREA CADENA CASADIEGO	ncadenacasadiego@gmail.com
ELKIN YESID CALDERON CALDERON	elkin.cal@hotmail.com
JOHN EFRAIN GELVEZ OJEDA	johnefraingelvezojeda@gmail.com
RUBEN DARIO PALACIOS MUÑOZ	udapa2211@hotmail.com
HERNANDO GOMEZ PLATA	hergopla230363@hotmail.com
ABUNDIO CELIS MUÑOZ	abucemu@hotmail.com
SERGIO MENDEZ CRIADO	sergiomendezcriado@hotmail.com
ALFREDO CHAPARRO MANCILLA	alfredochaparro123@yahoo.es
DIANA MARCELA PEÑALOZA GONZALEZ	dianapenalaza137@hotmail.com
DIANA PATRICIA AVILA FERREIRA	dpatricia.avila@gmail.com
JACKELIN ESTELLA BOHORQUEZ CASTRO	b_jackelin@hotmail.com
ERIKA MILEXA LOPEZ SUAREZ	emlopezs@hotmail.com
HUGO LEONARDO PABON ESTEBAN	huguito.lds@hotmail.com
ALVARO JOSE JAIMES CACUA	alvaro-jaimes2010@hotmail.com
EDINSON FABIAN PEÑA RAMIREZ	cabfr16@gmail.com
SEBASTIAN CALDERON NAVARRO	sebascalderon94@hotmail.com
JAIDER RAFAEL URIELES NAVARRO	jaider_rafael@hotmail.com
ADRIANA JURADO PATIÑO	adrijurado.91@gmail.com
SERGIO ANDRES MONSALVE QUINTERO	samonsalve8@gmail.com
ALBA MARCELA GOMEZ AGUILAR	almar8428@outlook.com
ERIKA PAOLA PEDRAZA RIVERO	erikap.pedraza.2013@hotmail.com
YURY YESENIA SEPÚLVEDA GUTIÉRREZ	yeye722@hotmail.com
SAMIR JOSÉ PEREA JAIMES	samirjpjaimes@gmail.com
ANGIE PAOLA CARRILLO LEON	apcarrillo8@gmail.com
CESAR RICARDO CASTRO RODRIGUEZ	vulcano2020@gmail.com
ANGIE LISETH ROJAS RODRIGUEZ	anli-0595@hotmail.com
MARÍA LUZ DARY RODRÍGUEZ	mimaryy64@gmail.com
SERGIO ANDRÉS CASTILLO GÓMEZ	sergioacastillo_10@hotmail.com
ROCIO PATRICIA PAJARO DE ORO	rociodeoro29@hotmail.com
ADRIANA MARCELA PALENCIA SALINAS	adriana684@hotmail.com
EDWIN ALEXANDER ACEVEDO LIZARAZO	edu_best4@hotmail.com

**ARTÍCULO TERCERO.** - Comunicar la presente decisión a la Comisión de Personal de la Unidades Tecnológicas de Santander, al correo electrónico: [talentohumano@correo.uts.edu.co](mailto:talentohumano@correo.uts.edu.co).

*“Por la cual se rechazan treinta y tres (33) solicitudes de exclusión de algunos elegibles de la lista conformada mediante la Resolución CNSC No. 20202320056265 del 23 de abril de 2020, de conformidad con las solicitudes formuladas por la Comisión de Personal de Unidades Tecnológicas de Santander”*

---

**ARTÍCULO CUARTO.** - **Publicar** el presente Acto Administrativo en la página Web: [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., 18 de Enero de 2021



**SIXTA ZUÑIGA LINDAO**  
Comisionada (E)

Revisó: *Claudia Prieto Torres- Gerente Proceso de Selección*  
*Paula Alejandra Moreno Andrade- Abogada Proceso de Selección*  
Proyectó: *María del Consuelo Cruz Mesa – Asesor Externo Despacho*